



Instrucción No. 7/2012

Mediante la Instrucción No. 2 de 10 de junio de 2009 del Vicepresidente Primero del Banco Central de Cuba, se establecieron las normas de organización y funcionamiento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.

Resulta necesario actualizar las normas que regulan la organización y funcionamiento de este Sistema, teniendo en cuenta las experiencias obtenidas en la operatividad del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.

Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo del 2010, quien instruye fue nombrada como Vicepresidenta Primera del Banco Central de Cuba, en virtud de lo cual,

Instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Establecer las normas de organización y funcionamiento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, que se anexan a la presente Instrucción formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Derogar la Instrucción No. 2 de 10 de junio de 2009 del Banco Central de Cuba.

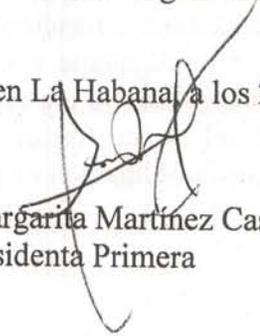
TERCERO: Esta instrucción entrará en vigor a partir de los quince (15) días contados a partir de la firma.

DESE CUENTA al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

COMUNÍQUESE a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, al Director General de Tesorería, al Director General de la unidad de Servicios Informáticos, al Director de la Sucursal Especial de Servicios de Contabilidad, al Director de la Sucursal de Operaciones del Estado, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de Banco Nacional de Cuba, Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Internacional de Comercio S.A, Banco Financiero Internacional S.A; Banco de Inversiones S.A; Banco Metropolitano S.A y al Banco Industrial de Venezuela S.A.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil doce.


Irma Margarita Martínez Castrillón
Vicepresidenta Primera

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

PRIMERO: El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, en lo adelante SLBTR, es un sistema electrónico administrado por el Banco Central de Cuba que opera de acuerdo a un modelo de liquidación bruta en tiempo real, a través del tratamiento de mensajes estandarizados.

Este Sistema permite transferir y recibir fondos desde la cuenta en el Banco Central de Cuba de un participante a la cuenta de otro, o al Banco Central de Cuba cuando corresponda, siempre que se cumplan las reglas bilaterales previamente acordadas, los mensajes no tengan errores formales y la cuenta que se debite tenga fondos suficientes.

SEGUNDO: El SLBTR funciona sobre la base de los siguientes principios:

- a) Las transacciones se realizan mediante el intercambio de mensajes estandarizados para cada tipo de transacción, a partir de los formatos definidos en el Reglamento Operativo y por medio de los sistemas de comunicación autorizados dentro de los horarios establecidos.

Una transacción se hace firme cuando un participante ordenante envía un mensaje que cumple con los requisitos que exige el Sistema, incluyendo la existencia de los fondos requeridos en la cuenta a debitar.

- b) Todas las comunicaciones se realizarán a través de la Red Interbancaria.

Sobre esta red privada funciona el protocolo Transmission Control Protocol/Internet Protocol (TCP/IP), y sobre este, el protocolo para correo electrónico SMTP/MIME (Simple Mail Transfer Protocol/Multipurpose Internet Mail Extension).

- c) Cada participante tiene un punto de acceso al SLBTR a través del cual enviará y recibirá todos los mensajes sobre sus transacciones interbancarias. La conexión y protección de este punto de acceso hacia el resto de la red interna de la institución es una responsabilidad de cada participante.
- d) Todos los mensajes se protegen y autentican usando firmas electrónicas, de forma que el participante que envía el mensaje no pueda repudiarlo y sea imposible modificar el contenido del mismo sin que se detecte.
- e) Una vez recibido el mensaje por el Sistema, las transacciones financieras pasan a tratarse desde el punto de vista contable, chequeándose inicialmente si existen los fondos necesarios para ejecutarlas. De resultar positivo este control, se registran los asientos contables correspondientes en la contabilidad del Banco Central de Cuba, con lo que la transacción se hace irreversible y se extingue la obligación de pago.

- f) El resultado final de la transacción se informa al ordenante por medio de un aviso de débito o crédito, en caso que la transacción haya sido exitosa, o de un aviso de rechazo de la transacción, en caso de no existir los fondos requeridos.

Cuando la transacción es exitosa se envía el mensaje original y los datos generados por la transmisión del mismo al destinatario, con un número de identificación secuencial por destino.

En el caso de que la transacción se rechace por no existir suficientes fondos, esta irregularidad se comunica por medio de un aviso de insuficiencia de fondos que pudiera estar sujeto a una penalidad.

TERCERO: Cada transacción que se realice a través del SLBTR podrá tener como consecuencia un movimiento de fondos entre dos participantes en una de las posibles monedas. Las transacciones que admitirá el SLBTR podrán ser de uno de los siguientes tipos:

- a) Transferencia de fondos por operaciones interbancarias: Esta transacción consiste en debitar la cuenta del ordenante y acreditar la cuenta de otro participante para pagar alguna operación previamente acordada, o dando instrucciones de realizar otra operación bancaria.
- b) Transferencia de fondos a favor de clientes: Esta transacción consiste en debitar la cuenta del ordenante y acreditar la cuenta de otro participante, dando instrucciones al receptor de los fondos para que los acredite en la cuenta de alguno de sus clientes.
- c) Transferencia de fondos a favor de personas naturales o jurídicas: A través de esta transacción se debita la cuenta del ordenante y se acredita la de otro participante con el fin de que se entreguen los fondos correspondientes a determinada persona natural o jurídica en plaza donde el receptor de los fondos tiene sucursales.
- d) Débito en cuenta por total de remesa de cheques u otros efectos: Esta transacción permite debitar la cuenta de un participante y acreditar la del ordenante, producto de una remesa de cheques enviados físicamente por el ordenante; una remesa de cheques detallados en el propio mensaje y que adicionalmente se enviarán físicamente; una remesa de cheques truncados detallados en el propio mensajes; y una remesa de otros efectos, tales como órdenes de cobro sin aceptación. Todos los efectos enviados o relacionados tienen que ser girados contra el participante al que se le debita su cuenta. Para que esta transacción pueda realizarse, el participante al que se le debita su cuenta tiene que tener un acuerdo bilateral con el banco que envía el mensaje, autorizando expresamente este tipo de transacción por la moneda en cuestión y el importe máximo a debitar.
- e) Débito en cuenta por cheque que no se puede pagar: Esta transacción permite acreditar la cuenta del ordenante y debitar la cuenta de otro participante, producto de la devolución de un cheque debitado previamente. Incluye el detalle del cheque no pagable y de la remesa en que estaba incluido. Para que esta transacción pueda realizarse, el participante al que se le debita su cuenta tiene que tener un acuerdo bilateral con el banco que envía el mensaje, autorizando expresamente este tipo de transacción.

- f) Débito a la cuenta del que envía el mensaje y crédito a la cuenta de otro participante debido a un ajuste previamente acordado.
- g) Compensación de transacciones electrónicas: Esta transacción permite acreditar y debitar las cuentas de los participantes en la compensación de transacciones realizadas por medios electrónicos a partir de la información que suministren los centros de procesamiento autorizados al efecto.
- h) Las operaciones entre el Banco Central de Cuba y uno o más participantes, para cuya liquidación se requiera efectuar cargos o abonos en las cuentas que estos mantienen en el Banco Central del Cuba.

CUARTO: Son participantes en el SLBTR:

- a) El Banco Central de Cuba, como proveedor del servicio de liquidación, como administrador y operador del SLBTR, como institución encargada del monitoreo y vigilancia del SLBTR, y como usuario del Sistema por sus propias operaciones y las que realice como agente del Estado.
- b) Las instituciones bancarias.
- c) Las instituciones financieras no bancarias.

QUINTO: Las operaciones a través del SLBTR solo se realizarán sobre la base de contratos de adhesión al Sistema, firmados entre el Banco Central de Cuba y el participante, así como contratos bilaterales entre los participantes.

En los contratos de adhesión al Sistema el participante acepta expresamente las normas y condiciones que lo rigen.

En los contratos bilaterales entre los participantes se pactan los mensajes que se aceptarán mutuamente y eventualmente los montos máximos de las transacciones.

Un original del contrato de adhesión se archivará en la Secretaría del Banco Central de Cuba y cada participante enviará una copia certificada del contrato bilateral a la Dirección de Sistemas de Pago del Banco Central de Cuba.

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en los contratos bilaterales, las partes deberán firmar el suplemento correspondiente y enviar una copia certificada del mismo a la Dirección de Sistemas de Pago del Banco Central de Cuba, una semana antes que la modificación entre en vigor.

SEXTO: Cada participante en el SLBTR tendrá una cuenta de liquidación en el Banco Central de Cuba en la moneda en que realiza sus operaciones, que será la cuenta corriente definida por estos, en la cual deberán mantener suficientes fondos para cubrir las transacciones válidas.

SÉPTIMO: Los participantes en el SLBTR tienen las siguientes responsabilidades:

I. De las instituciones financieras bancarias y no bancarias y del Banco Central de Cuba, como Agente del Estado, a través de la Sucursal de Operaciones del Estado:

- a) Asignar el personal responsable y capacitado para interactuar con el Banco Central de Cuba.
- b) Garantizar la conciliación de las cuentas de liquidación en el Banco Central de Cuba utilizadas por el Sistema.
- c) Garantizar el destino final de los mensajes que procesan, brindando a través de la página web de la red interbancaria la información necesaria para conocer el estado en que se encuentra el procesamiento de cada mensaje y los posibles cheques y otros efectos en el contenidos.
- d) Garantizar el monitoreo y gestión de los mensajes enviados y recibidos.
- e) Garantizar la correcta interacción entre los sistemas contables y el SLBTR.
- f) Garantizar el uso de la cuenta estandarizada y la validación de la misma en todos los niveles.
- g) Garantizar la habilitación de las validaciones necesarias para evitar que se envíen mensajes con errores formales.
- h) Mantener disponible el saldo necesario en la cuenta de liquidación en el Banco Central de Cuba.
- i) Almacenar los registros de todas las transacciones, incluyendo las rechazadas y los ajustes transmitidos desde o hacia el procesador del Sistema, para lo cual deberán contar con el soporte tecnológico necesario que permita el registro y seguimiento íntegro de dichas operaciones.
- j) Aplicar los procedimientos de seguridad informática que permitan minimizar los riesgos en el proceso de las órdenes a través del Sistema.
- k) Establecer, implementar y mantener procedimientos de control interno que se requieran para el seguro funcionamiento del Sistema.

II. El Banco Central de Cuba, a través de la Unidad adscripta para la atención a la actividad informática (UASI):

- a) Administrar tecnológicamente el SLBTR en el Banco Central de Cuba.
- b) Gestionar diariamente el funcionamiento del SLBTR a nivel de aplicación, de comunicación con los participantes y rendimiento de los servidores.

- c) Elaborar y mantener actualizado el Reglamento Operativo del SLBTR y en particular los formatos estandarizados de todos los mensajes que se intercambian, de conjunto con la Dirección de Sistemas de Pago.
- d) Registrar e informar a los participantes de cualquier incidencia del Sistema.
- e) Administrar y realizar el mantenimiento necesario al Sistema.
- f) Garantizar el correcto funcionamiento del sistema estadístico y sus funcionalidades para la emisión de los reportes necesarios.
- g) Mantener actualizado el sitio web de consulta en la Red Interbancaria y la lista de participantes del Sistema.
- h) Investigar la trayectoria, traza e interrupción de una operación en el Sistema a solicitud de algún participante.
- i) Ejecutar y verificar el plan de mantenimiento de salva del Sistema.
- j) Controlar el flujo físico de los mensajes del Sistema y de la compensación de los cajeros automáticos.
- k) Garantizar la seguridad del Sistema y proponer e implementar las medidas que se requieran para su funcionamiento en caso de contingencias.
- l) Almacenar los registros de todas las transacciones, incluyendo las rechazadas y los ajustes transmitidos desde o hacia el procesador del Sistema, para lo cual deberá contar con el soporte tecnológico necesario que permita el registro y seguimiento íntegro de dichas operaciones.
- m) Aplicar los procedimientos de seguridad informática que permitan minimizar los riesgos en el proceso de las órdenes a través del Sistema.
- n) Establecer, implementar y mantener procedimientos de control interno que se requieran para garantizar el funcionamiento seguro del Sistema.



III. Del Banco Central de Cuba, a través de la Sucursal Especial de Servicios de Contabilidad al Banco Central de Cuba:

- a) Con la certificación de la UASI, garantizar los ajustes y asientos contables en las cuentas de liquidación a solicitud de los participantes.
- b) Garantizar las solicitudes de los participantes en cuanto a la apertura de nuevas cuentas o modificaciones en las existentes.
- c) Garantizar el envío diario de los estados de cuenta a los participantes.

IV. Del Banco Central de Cuba, a través de la Dirección de Sistemas de Pago:

- a) Garantizar el correcto funcionamiento, la vigilancia y el monitoreo del SLBTR y de sus flujos financieros.
- b) Diseñar, proponer, y una vez aprobada, implantar las políticas para el desarrollo y buen funcionamiento del SLBTR.
- c) Proporcionar servicios de asesoría y soporte a los participantes del SLBTR, asignando el personal responsable y capacitado para interactuar con estos.
- d) Controlar que los participantes operen dentro de los límites de disponibilidad establecidos en los Acuerdos firmados entre el Banco Central de Cuba y el participante.
- e) Controlar que sólo se tramiten los mensajes acordados bilateralmente entre los participantes y respetando los límites fijados en los casos que proceda.
- f) Proponer las normas que procedan y verificar su cumplimiento, así como de los principios y estándares establecidos, de modo que se impulse el funcionamiento seguro y eficiente del SLBTR.
- g) Requerir a los participantes de cuanta información sea necesaria para verificar la eficiencia y seguridad del Sistema.
- h) Monitorear en el sistema de estadística el flujo de mensajes y la compensación de los cajeros automáticos, y emitir reportes diarios a los participantes sobre el comportamiento de estos flujos.
- i) Alertar a Supervisión Bancaria ante señales de iliquidez de los bancos.
- j) Informar al Comité de Política Monetaria sobre el comportamiento de los flujos financieros de los bancos en el mercado interbancario.

OCTAVO: El Banco Central de Cuba y el resto de los participantes trabajarán de conjunto para que en el más corto plazo posible todos los mensajes que hoy en día se intercambian entre los participantes por SWIFT puedan transmitirse a través del SLBTR.

NOVENO: El SLBTR funciona las 24 horas del día, los siete días de la semana, y el cierre contable diario se realiza a las 16:00 horas de todos los días bancarios hábiles. Los fines de semana y días festivos, la fecha contable que registrará el Sistema desde las 16:00 horas del último día hábil es la del primer día hábil posterior al fin de semana o día feriado.

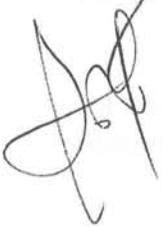
DÉCIMO: En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del SLBTR, los participantes deberán regirse estrictamente por las instrucciones que emita el Banco Central de Cuba para su solución, así como por los procedimientos que para tales casos se establezcan en el Reglamento Operativo.

El Banco Central de Cuba, podrá suspender transitoriamente la operación del SLBTR por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas.

UNDÉCIMO: Sólo se admitirán transacciones con fecha valor igual o posterior a la fecha contable. De requerirse realizar una transacción con fecha valor anterior a la fecha contable vigente en el Sistema, se solicitará su contabilización a la Sucursal Especial de Servicios de Contabilidad del Banco Central de Cuba, la que la registrará por los procedimientos contables tradicionales.

DUODÉCIMO: Los participantes deberán cubrir los sobregiros registrados en el momento del cierre del Sistema, en el plazo que el Banco Central de Cuba establezca.

El Banco Central de Cuba, mediante el Comité de Política Monetaria, decidirá las tasas de interés a aplicar en caso de existir sobregiro en cuenta y los plazos para cubrir los mismos, los que serán comunicados por la Dirección General de Tesorería.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.